ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
PRORROGA 02

1. GENERALIDADES

DEPENDENCIA CONTRATANTE:	Secretaría General			
MODALIDAD	CAUSAL			
Licitación Pública				
Selección Abreviada	Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización	Subasta Inversa	Presencial	
			Electrónica	
		Bolsa de Productos		
		Acuerdo Marco		
	Menor Cuantía	**≤ 10% Menor Cuantía(Mínima Cuantía)**		**X**
		≥ 10% Menor Cuantía		
	Prestación de servicios de salud			
	Licitación declarada desierta			
	Enajenación de bienes del estado			
	Productos de origen o destinación agropecuaria			
	Actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales			
	Contratos de entidades a cuyo cargo se encuentre la ejecución de programas de protección			
	Bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional			
Concurso de Méritos	Abierto			
	Con Precalificación	Lista Corta	PTD	
			PTS	
		Lista Multiusos		
Contratación Directa	Urgencia Manifiesta			
	Empréstitos			
	Contratos o convenios Interadministrativos			

ORIGEN DE LOS RECURSOS	Recursos de Funcionamiento	
	Recursos de Inversión	N/A
	Recursos SGR	N/A

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
PRORROGA 02

1. GENERALIDADES

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el estudio previo de conveniencia y oportunidad que justifica la realización del presente adicional al Contrato N° MC-SEG-00897-2025, suscrito el 24 de abril de 2025 entre el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, representado por la Secretaría General, y la ASOCIACIÓN CLUB DEL COMERCIO, identificada con NIT 807.003.087-1 para contratar los servicios de alquiler de salones para eventos, capacitaciones y la realización de actos oficiales y protocolarios requeridos por la Gobernación de Norte de Santander.

Se procede a la elaboración del Estudio técnico de Conveniencia y Oportunidad para la suscripción del respectivo **PRORROGA N°2** al Contrato de prestación de servicios N° **MC-SEG-00897-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y** la ASOCIACIÓN CLUB DEL COMERCIO, identificada con NIT 807.003.087-1, cuyo objeto corresponde a contratar los servicios de alquiler de salones para eventos, capacitaciones y la realización de actos oficiales y protocolarios requeridos por la Gobernación de Norte de Santander conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato.

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACERCON LA CONTRATACIÓN.

La administración Departamental adelanto el proceso de selección identificado con el numero MC-SEG-00897-2025 suscrito el 24 de abril de 2025 cuyo objeto corresponde a contratar los servicios de alquiler de salones para eventos, capacitaciones y la realización de actos oficiales y protocolarios requeridos por la Gobernación de Norte de Santander, mediante un proceso de selección de mínima cuantía.

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Gobernación de Norte de Santander, en aras de garantizar el normal desarrollo de sus funciones misionales y la correcta ejecución del Plan de Desarrollo Departamental, adelantó un proceso de selección de mínima cuantía que derivó en la suscripción del contrato MC-SEG-00897-2025 el 24 de abril de 2025. El objeto de dicho negocio jurídico corresponde a "contratar los servicios de alquiler de salones para eventos, capacitaciones y la realización de actos oficiales y protocolarios requeridos por la Gobernación de Norte de Santander". Durante la ejecución de este contrato, y en respuesta a la alta demanda de la agenda

gubernamental, la administración determinó que la necesidad institucional de contar con estos espacios logísticos idóneos se mantenía vigente, motivo por el cual se suscribió en su momento la Prórroga No. 01 con el propósito de extender el plazo de ejecución y cubrir los eventos programados en esa etapa sin alterar las obligaciones inicialmente pactadas.

A la fecha actual, las dependencias de la Gobernación continúan desplegando una intensa agenda de trabajo que exige de manera transversal, constante e ininterrumpida la realización de mesas de trabajo interinstitucionales, encuentros ciudadanos, jornadas de capacitación para funcionarios y diversos actos oficiales propios del ejercicio de la administración pública. Dado que la infraestructura física con la que cuenta la entidad resulta insuficiente o no posee en todo momento la disponibilidad y el aforo requeridos para albergar la totalidad de estos eventos de manera simultánea, el servicio de alquiler de salones externos provisto a través de este contrato sigue siendo un insumo estrictamente indispensable para el cumplimiento de los fines del Estado y la atención a la ciudadanía.

Ante la programación inminente de nuevas actividades institucionales y encontrándose próximo a vencer el plazo de ejecución contractual, surge la necesidad insoslayable de suscribir la Prórroga No. 02. Esta modificación tiene como finalidad principal garantizar la continuidad en la prestación del servicio, evitando un cese abrupto en el apoyo logístico que generaría traumatismos, retrasos o la cancelación de los compromisos oficiales de la Gobernación. Acudir a la figura de la prórroga resulta ser el mecanismo administrativo y legal más idóneo y favorable para la entidad, materializando los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993. Extender el plazo del contrato vigente evita el desgaste institucional y los tiempos de espera que conllevaría la apertura de un nuevo proceso de selección para satisfacer exactamente la misma necesidad, asegurando así la logística de las actividades misionales de forma oportuna, eficiente y sin interrupciones.

OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El objeto de la presente Adición y prorroga es: "**PRORROGA Nº2** al Contrato MC-SEG-00897-2025, suscrito el 24 de abril de 2025 cuyo objeto corresponde en contratar los servicios de alquiler de salones para eventos, capacitaciones y la realización de actos oficiales y protocolarios requeridos por la Gobernación de Norte de Santander, conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato, prorrogando su ejecución dos (02) meses, adicionales al plazo inicialmente pactado.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL establece respecto de la Adición de contratos estatales en su parágrafo que: "En los contratos que

celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

Conforme a lo establecido por La Sentencia C 300 de 2012, expone, "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros…

***ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

A su vez, en la Ley 489 de 1998[1], si bien su aplicabilidad es para entidades el orden nacional, frente a las entidades territoriales, se dispuso:

*"**ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación.** (…)*

***PARÁGRAFO. -** Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política."*

En tal sentido, frente al principio de coordinación esta ley, dispuso:

*"**ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos,

dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO. - *A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el Artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del Artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector." (Subrayado fuera del texto)*

Por su parte, la Corte Constitucional concluyó con lo siguiente frente al desarrollo del principio de coordinación dentro de las entidades territoriales, a saber:

"De acuerdo con el Artículo 288 de la Constitución, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deberán ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los términos que establezca la ley. Ello implica que para los asuntos de interés meramente local o regional deben preservarse las competencias de los órganos territoriales correspondientes, al paso que cuando se trascienda ese ámbito, corresponde a la ley regular la materia.

En ese esquema, para la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, el legislador deberá tener en cuenta que el contenido esencial de la autonomía se centra en la posibilidad de gestionar los propios intereses (C.P. art 287), una de cuyas manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y el gobierno de los asuntos de interés regional o local. Tal derecho, contenido de manera expresa en el Artículo 287 Superior, hace parte del núcleo esencial de la autonomía, indisponible por el legislador, y se complementa con las previsiones de los Artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución, conforme a los cuales corresponde a las entidades territoriales determinar la estructura de sus respectivas administraciones, creando las dependencias que se estimen necesarias y fijándoles las correlativas funciones.

PRINCIPIO DE ANUALIDAD – Excepciones

Dentro los mecanismos presupuestales que constituyen excepciones al principio de anualidad se identifican i) las vigencias futuras, ii) las cuentas por pagar y iii) las reservas presupuestales. Las primeras, de conformidad con el artículo 23 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, se refieren a la autorización que deben solicitar las entidades para asumir obligaciones que afectarán los presupuestos siguientes a los de la vigencia fiscal en la que inició la ejecución. Las segundas, esto es, las cuentas por pagar consisten en obligaciones cumplidas en la vigencia actual, correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios, de las cuales solo se encuentra pendiente el pago de acuerdo con los compromisos presupuestales adquiridos por la entidad. Y las terceras, las reservas presupuestales suponen que «Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se

hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen».

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

a) TIPO DE CONTRATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

b) FORMA DE PAGO

El Departamento Norte de Santander se compromete a cancelar el valor del contrato resultante del presente proceso de SERVICIOS EXEQUIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE UN PLAN DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN GRUPO PARA LOS PENSIONADOS DIRECTOS DE ESTA ENTIDAD TERRITORIAL conforme se vaya realizando la ejecución del presente contrato, previa presentación de los siguientes documentos:

- Factura correspondiente.
- Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, con el visto bueno del secretario general.
- Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y Parafiscales se efectúe al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de Selección, de acuerdo a la normatividad Legal que rige el tema.
- El pago de los impuestos a que hubiere lugar.

DURACION

PLAZO: El plazo inicial del contrato esta determinado hasta el día 31 de diciembre de 2025.
El plazo de la prorroga 02 será por un total de dos (02) meses, contados a partir del 01 de marzo de 2026, hasta el 28 de abril de 2026.

PLAZO POR PRORROGAR: DOS (02) MESES.

c) GARANTIAS

EL CONTRATISTA se compromete a modificar y amplias las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el valor adicionado.

ESTUDIO TÉCNICO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

PRORROGA 02

Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER a cumplir, además de las obligaciones pactadas en el Contrato **PRORROGA Nº2 al Contrato MC-SEG-00897-2025, suscrito el 24 de abril de 2025 cuyo objeto corresponde a. contratar los servicios de alquiler de salones para eventos, capacitaciones y la realización de actos oficiales y protocolarios requeridos por la Gobernación de Norte de Santander, conforme a la solicitud presentada por el supervisor del contrato, se amplia el plazo de ejeucion inicialmene pactado en DOS (02) MESES.**

JAIRO CEPEDA CACERES
asesor 105, grado 13 oficina asesora de imagen corporativa y protocolo
Gobernación de Norte de Santander